

MINUTA DE CONTRATO DE CONSULTORIA

(QUE FIRMARÁ CAFAM CON EL ARQUITECTO GANADOR DEL CONCURSO, QUIEN ELABORARA LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS, LA COORDINACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y LA SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA DEL PARQUE ACUATICO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)

VALOR INICIAL: \$296.027.056 m/l.- (\$m/l) honorarios de diseño (anteproyecto, ajuste del anteproyecto, elaboración del proyecto y realización de la supervisión arquitectónica). De acuerdo con el reglamento de honorarios de LA SCA.

IVA (16%): \$ m/l.-

VALOR TOTAL: Aquél que resulte de sumar el valor inicial y los valores parciales, más el IVA de acuerdo con el reglamento de honorarios de LA SCA.

PLAZO: () MESES.

CONTRATANTE: CAFAM

CONSULTOR: (...).¹

-- . --

Entre los suscritos, ..., (o quien haga sus veces), mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM**, entidad, cuya existencia y representación se acreditan con certificado de existencia y representación emitidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuya copia se acompañan a este documento, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará simplemente **CAFAM**, de una parte y de la otra ... quien² en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que **CAFAM**, es una empresa del sistema del subsidio familiar y hace parte en consecuencia del sistema de la seguridad social, está constituida como una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro

¹ Nombre e identificación del ganador del concurso.

² Nombre completo e identificación del ganador del concurso.

para la prestación de servicios de seguridad social, y su personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución 2731 de 1957.

2.- Que La Sociedad Colombiana de Arquitectos – Bogotá D.C. y Cundinamarca, en adelante **LA SCA**, es una sociedad de profesionales de la arquitectura de reconocido prestigio académico y consultivo, nacional e internacional organizada como una corporación civil sin ánimo de lucro de carácter profesional y federativo, con cubrimiento nacional, fundada el 6 de Junio de 1934 con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 135 de diciembre 19 de 1934 del Ministerio de Justicia. Debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, su domicilio social, como entidad consultora; es cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, calidad reconocida a través del tiempo por varias normas: Inicialmente por el Decreto presidencial 1782 del 8 de Junio de 1954, la Ley 64 de diciembre de 1978. Calidad confirmada más tarde por los decretos 2090 de 1989 y 2326 de 1995 y el último reconocimiento normativo está consagrado en la Ley 435 de 1998.

3.- Que **CAFAM** contrató a **LA SCA** para organizar y llevar a cabo un concurso de anteproyectos, bajo el sistema de anonimato, del PARQUE ACUATICO, ubicado en el municipio de Melgar, Departamento del Tolima, cuyo fin es seleccionar el arquitecto consultor con el cual celebrará el contrato de elaboración de los diseños arquitectónicos, que incluyen los diseños urbanísticos, paisajísticos, la coordinación de estudios técnicos y la supervisión arquitectónica.

4.- Que el concurso se inició, cursó y finalizó normal y legalmente con el “Informe de Evaluación” del jurado de fecha³ de 2008, mediante el cual adjudicó los Tres (3) premios a las siguientes propuestas: Primer puesto: Propuesta identificada con las clave ..., que una vez abierto el sobres correspondió a ...; Segundo Premio a la propuesta identificada con la clave, que una vez abierto el sobre correspondió al arquitecto

³ Fecha.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

EL CONSULTOR se obliga con **CAFAM** a realizar, por etapas, de acuerdo con la programación que **CAFAM** determine, los diseños arquitectónicos del proyecto del Parque Acuático de **CAFAM** ubicado en el Centro de Vacaciones de **CAFAM** en el Municipio de Melgar, Tolima, que incluye los diseños urbanísticos, paisajísticos, bioclimáticos y la coordinación de estudios técnicos, la coordinación de estudios técnicos complementarios, y la entrega a **CAFAM** de todos los documentos necesarios para obtener la licencia de construcción y la supervisión arquitectónica del mismo proyecto durante su etapa de construcción.

El diseño del proyecto a realizar por **EL CONSULTOR** tendrá como base el anteproyecto presentado por él mismo y seleccionado como ganador en el Concurso del que tratan los numerales 3 y siguientes de las consideraciones del presente contrato, las recomendaciones del jurado y las instrucciones de **CAFAM**.

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE.-

En cumplimiento del objeto contractual **EL CONSULTOR** deberá realizar los **DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, en las etapas que se convengan con **CAFAM**, así:

2.1. AJUSTE DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.-

EL CONSULTOR, elaborará y presentará a **CAFAM** un ajuste del anteproyecto **ARQUITECTONICO** ganador, para que éste le imparta su aprobación.

El Anteproyecto ajustado corresponde a la idea general del proyecto y su estudio se debe hacer con base en el anteproyecto seleccionado por **CAFAM** acogiendo las observaciones y sugerencias que hayan sido formuladas por el jurado y **CAFAM**.

Una vez **CAFAM** apruebe el anteproyecto arquitectónico, que incluye los diseños urbanísticos, paisajísticos y bioclimáticos, **EL CONSULTOR** procederá a elaborar, por etapas, el proyecto arquitectónico definitivo.

2.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO:

Se desarrollará por etapas según lo determine **CAFAM**, y de lo cual se dejará constancia escrita por parte de **CAFAM**. En cada nueva etapa se determinará con precisión su objeto, y las partes acordarán mediante acta su valor y su forma de pago.

El proyecto debe contener toda la información necesaria para que la construcción pueda ser ejecutada correctamente desde el punto de vista arquitectónico.

2.3. COORDINACION DE ESTUDIOS TECNICOS:

El objetivo general de la coordinación de los ESTUDIOS TECNICOS por parte del **CONSULTOR** es recopilar y coordinar los estudios técnicos elaborados por todos los profesionales que, contratados por **CAFAM**, intervienen en el proyecto, para entregar un paquete completo y suficiente que permita iniciar y culminar la construcción del proyecto.

2.4. SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA:

EL CONSULTOR realizará la vigilancia de los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten sus ideas como proyectista. La supervisión se hará por medio de visitas a la obra todas las veces que a juicio del arquitecto sean necesarias para la buena marcha de la misma; escogencia de colores, acabados especiales y nuevos materiales cuando no sea posible utilizar los especificados; solución de las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de los planos y específicamente para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. El arquitecto tiene únicamente la función de supervisión de su proyecto y no la dirección técnica de la obra. La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto. En caso de que haya necesidad de reformas importantes, **CAFAM** las consultará con el arquitecto autor del proyecto.

CLAUSULA TERCERA.- SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS.-

EL CONSULTOR se compromete a entregar a **CAFAM** todos los documentos pertinentes, de acuerdo con los objetivos y alcance de su consultoría, para la obtención de la licencia de construcción, y a efectuar las modificaciones que las entidades requieran para otorgar las respectivas aprobaciones.

Los informes, memorias, planos y presupuestos deberán estar debidamente firmados por los profesionales respectivos con su número de matrícula.

Los documentos y estudios jurídicos necesarios para la obtención de la licencia son de responsabilidad **CAFAM**.

EL CONSULTOR deberá asistir a **CAFAM** en todos los trámites de diseños que éste le requiera para obtener la licencia de construcción, y responderá por las demoras y devoluciones en el trámite de licencia por los eventuales errores derivados de sus obligaciones contractuales.

La obtención de los permisos ante las empresas de servicios públicos domiciliarios para la construcción del proyecto es responsabilidad de **CAFAM**, con la coordinación de **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

EL CONSULTOR se obliga a entregar a **CAFAM** los planos, completos y debidamente elaborados, de conformidad con el plazo convenido entre las partes para cada etapa, de lo que se dejará constancia en acta suscrita por ellas.

La duración o plazo de la supervisión arquitectónica estará determinada por la duración o plazo de la construcción de la obra, y que está sujeta a los diseños del proyecto arquitectónico.

CLAUSULA QUINTA.- INTERVENTORIA DE PLANOS.-

CAFAM, por su cuenta, directamente, o por intermedio de una firma de arquitectos especializada efectuará la interventoría contractual al **CONSULTOR**, que incluye la interventoría de planos de diseño.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.-

El valor del contrato es el que resulte de sumar el valor inicial que se pagará por concepto de premio dentro del concurso señalado en las consideraciones del presente acto, más los valores que por cada una de las etapas acuerden las partes.

EL CONSULTOR recibirá con cargo a la primera etapa, la suma de **\$296.027.056 m/l**, (\$m/l) más el **IVA**.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.-

CAFAM pagará a **EL CONSULTOR**, el valor de los honorarios del contrato de la siguiente manera, así: a) Un primer contado, que **EL CONSULTOR** recibió por ocupar el primer puesto del concurso, como anticipo, por la suma de **\$296.027.056 m/l**, (\$m/l) más el dieciséis por ciento (16%) de esa suma por concepto de **IVA**, que se imputarán a la primera etapa del contrato. b) Al iniciar cada una de las siguientes etapas, **CAFAM** y **EL CONSULTOR** convendrán el monto y la forma de pago de los honorarios de la respectiva etapa.

Parágrafo.- Para efectos de los pagos **EL CONSULTOR** se obliga a presentar la cuenta de cobro y/o factura correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley tributaria y llevar el visto bueno del Jefe del Departamento de Interventoría de Obras y Construcciones de **CAFAM**.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE CAFAM.-:

Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente contrato, constituyen obligaciones de **CAFAM** frente a **EL CONSULTOR**:

a) Suministrar a **EL CONSULTOR** la documentación e información requeridas para realizar los diseños y estudios contratados; b) Realizar ante las autoridades pertinentes los trámites que le correspondan para el buen desarrollo del proyecto; c) Pagar al **CONSULTOR** en la oportunidad y cuantía convenidas.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

Además de las obligaciones mencionadas a lo largo de este contrato, y aquéllas que se deriven de la naturaleza del contrato, constituyen obligaciones generales de **EL CONSULTOR**, a) Desplegar sus mejores conocimientos y aptitudes en desarrollo de este contrato; b) Avisar al **CAFAM** de cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y/o del proyecto. c) Realizar los estudios y diseños con base en el Anteproyecto Arquitectónico premiado, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del jurado, y entregar con el proyecto la información prevista en los alcances del contrato, necesaria para que las obras puedan ser ejecutadas correctamente. **EL CONSULTOR** se compromete a entregar a **CAFAM** todos los documentos pertinentes, de acuerdo con los objetivos y alcance de su consultoría, para la obtención de la licencia de construcción, y a efectuar las modificaciones que las entidades requieran para otorgar las respectivas aprobaciones. d) **EL CONSULTOR** deberá contar con el personal administrativo suficiente para el desarrollo de la consultoría. e) **EL CONSULTOR** deberá contar en desarrollo del contrato, con el equipo especializado que sirvió para desarrollar la propuesta ganadora del concurso. f) **EL CONSULTOR** deberá acreditar a **CAFAM** la experiencia general y específica del los integrantes del equipo propuesto, con copia de las respectivas matrículas o tarjetas profesionales, certificados de vigencia de las mismas, certificados de los contratos ejecutados y terminados y/o sus respectivas actas de liquidación o con cualquier otro documento que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante;
- Objeto del contrato;
- Cargo desempeñado;
- Fechas de inicio y terminación del contrato.

f) EL CONSULTOR deberá tener en cuenta que:

Con las certificaciones de experiencia específica o general expedidas en otro idioma, deberá anexarse la traducción simple al castellano.

La experiencia de los profesionales según el decreto 842 del 9 de octubre de 2003, es acreditada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Cuando se presenten experiencias simultaneas, (Tiempos Traslapados) no se realizará doble contabilización.

- Los profesionales deberán tener la tarjeta o matrícula profesional vigente.

- En el caso de las personas jurídicas presentarán certificado de existencia y representación legal, donde se verificará, a partir de la fecha de constitución, la experiencia general.

El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita **CAFAM**. En todo caso, el profesional que lo llegue a reemplazar deberá tener las mismas o mejores calidades que el propuesto.

CLAUSULA DECIMA.- ESTIPULACIONES PREVALENTES.-

Las estipulaciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por **CAFAM**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:

Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del **CONSULTOR**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO:

EL CONSULTOR, sus empleados, dependientes o subcontratistas, no podrán hacer público el contrato, ni la información obtenida en ejecución del mismo, por medios publicitarios hablados o escritos sin autorización.

EL CONSULTOR, se compromete a guardar reserva sobre el contrato, su contenido, su desarrollo e informaciones obtenidas en ejecución del

contrato, en todos los aspectos, y se obliga a obtener un compromiso escrito de todos sus empleados y dependientes en el mismo sentido.

PARAGRAFO.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

EL CONSULTOR mantendrá y hará que sus empleados, subcontratista y empleados de los subcontratistas mantengan la confidencialidad de cualquier información técnica, datos o cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios contratados o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades de **CAFAM** y que llegare a conocer por razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes de cualquier naturaleza no están autorizados para revelar información relacionada con este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICION AL CONSULTOR DE CEDER EL CONTRATO:

EL CONSULTOR no podrá ni ceder, ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios, ni ejecutarla a través de un tercero, sin autorización previa, expresa y escrita de **CAFAM**. En caso de autorizarse la cesión, la subcontratación o el servicio a través de un tercero, el **CONSULTOR** será solidariamente responsable por los **SERVICIOS** ejecutados por el cesionario, subcontratista y en el evento de ser una persona extranjera dicha persona o entidad cesionaria, deberá renunciar al derecho a la reclamación diplomática. Por este contrato no se genera ninguna relación laboral entre el subcontratista y **CAFAM**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUTORIZACION A CAFAM DE CEDER EL CONTRATO.-

CAFAM podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL CONSULTOR**, sin necesidad de obtener su conformidad o autorización. **EL CONSULTOR** no podrá ceder el contrato sin previo aviso escrito y autorización escrita de **CAFAM**. Si el cesionario es una persona extranjera deberá renunciar a la reclamación diplomática. De todas formas, cedente y cesionario seguirán respondiendo solidariamente por las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, en los términos de la ley.

La parte que invoque la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, deberá comunicar a la otra su ocurrencia dentro de los tres (3) días siguientes. La otra parte tendrá derecho a pronunciarse al respecto dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Aceptada la ocurrencia del evento constitutivo y si dentro de los treinta (30) días siguientes no se ha superado los efectos de la fuerza mayor las partes se reunirán para acordar en el marco de la buena fé comercial la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONSULTOR se obliga a cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en relación con sus empleados que ejecuten el presente contrato. Así mismo, exigirá el cumplimiento a los subcontratistas de la obligación antes señalada, en relación con los empleados de que participen en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR:

En caso de que **EL CONSULTOR** incumpla con sus obligaciones contractuales, la **CAFAM** podrá a su elección y sin perjuicio del cobro de perjuicios e imposición de multas y penas correspondientes: 1) Requerir a **EL CONSULTOR** para que corrija cualquier deficiencia en los servicios prestados sin costo adicional. 2) Suspender total o parcialmente los servicios hasta cuando se corrijan las deficiencias y 3) Asumir directamente o contratar con un tercero la ejecución de toda o parte de los servicios, a expensas de **EL CONSULTOR**. En este caso **EL CONSULTOR**

autoriza a **CAFAM** a utilizar, el anteproyecto ganador y los desarrollos que haya tenido, y los estudios y trabajos técnicos, que haya elaborado hasta ese momento, respetando obviamente los derechos morales de autor.

CLÁUSULA: DECIMA OCTAVA – GARANTÍA.-

EL CONSULTOR deberá constituir a favor de **CAFAM** una o varias garantías expedida(s) por una compañía autorizada para funcionar en el país, que ampare a dicha Caja contra los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva etapa del contrato, con una vigencia igual al plazo de la misma y cinco (5) meses más; **b)** Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONSULTOR** haya de utilizar para la ejecución de la etapa, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual a la etapa y (3) años más; **c)** Calidad de los diseños y estudios, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la etapa y tres (3) años más. **d)** Responsabilidad civil extracontractual a favor de **CAFAM** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de la etapa del contrato y un (1) año más.

Parágrafo.- Las garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y/o antes del inicio de la etapa, y requerirá la aprobación de **CAFAM**.

DECIMA NOVENA - MULTAS Y PENA:

CAFAM podrá imponer a **EL CONSULTOR** multas sucesivas por mora o por otra clase de incumplimientos de un valor uno por ciento del valor del contrato cada una (1% c/u), sin que sumadas sobrepasen el diez por ciento del valor total del contrato (10%). En el evento de terminación de los servicios por incumplimiento del **CONSULTOR**, éste pagará a **CAFAM** a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, independientemente de los perjuicios efectivamente causados que podrán ser reclamados por vía judicial y no se entenderán extinguidos con el pago de la pena.

CLAUSULA VIGESIMA.- COBRO DE LAS MULTAS Y PENA:

EL CONSULTOR acepta y autoriza irrevocablemente a **CAFAM**, y éste acepta, cobrar el valor de las multas y la pena mediante compensación, total o parcial, de los saldos adeudados, sin necesidad de intervención judicial. Si los saldos pendientes de pago fueren insuficientes **CAFAM** hará el cobro por vía judicial. Se entenderá que **EL CONSULTOR** incurre en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma. La pena se podrá exigir desde la fecha en que **CAFAM** notifique la terminación por incumplimiento.

CLÁUSULA – VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación, adelantada entre **EL CONSULTOR** y **CAFAM**.

PARÁGRAFO.- Para la liquidación se exigirá a **EL CONSULTOR** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES:

El contrato se rige por sus estipulaciones, por las bases del concurso y sus adendas, por la propuesta presentada por **EL CONSULTOR**, por las recomendaciones del Jurado y de **CAFAM**, y el contrato SP200716159-1, en los temas no regulados expresamente en los anteriores documentos, se aplicarán a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA- TERCERA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Sin que signifique que este sea el valor del contrato, **CAFAM** cuenta con una apropiación estimada de \$ 986.756.854, incluido el IVA. .

CLÁUSULA- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISORIA.

Las diferencias susceptibles de transacción que ocurran entre las partes -en cualquier tiempo- con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato tratarán de ser resueltas directamente por ellas. Pero si esto no fuere posible en un lapso no superior a treinta (30) días calendario, cualquiera de ella podrá acudir a un Tribunal de arbitramento que se llevará a cabo en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por un árbitro, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; el tribunal decidirá los puntos sobre los cuales haya diferencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El árbitro será abogado titulado en Colombia.
2. El arbitramento se regirá por las normas vigentes al momento de su constitución;
3. Se observarán los procedimientos indicados en el decreto 2279/89, en la ley 23 de 1991, en el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y aquellas normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan;
4. El laudo arbitral se adoptará en derecho;
5. La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato los documentos que se relacionan a continuación:

1) Las Bases del Concurso y sus adendas, 2) La propuesta del **CONSULTOR**; 3) El fallo del jurado con sus recomendaciones, que son vinculantes para el **CONSULTOR**; 4) La póliza de seguros mencionadas en el contrato. 5) Los certificados que acredita la existencia y representación de **CAFAM** y de **EL CONSULTOR**, los demás documentos del concurso.

Se firma a los-----días-----del mes de-----de-----

CAFAM

Nit

... (o quien haga sus veces),

C.C. ... expedida en ...

Representante legal

EL CONSULTOR

(Nombre. razón o denominación social)

Nit

...

REPRESENTANTE LEGAL

c.c.

Matrícula Profesional de .-